

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno.*

*REF.: VERBAL No. 2018-00450*  
*DEMANDANTE: ALBA JURADO ZUBIETA*  
*DEMANDADO: FABIOLA LÓPEZ y ots.*

Téngase en cuenta que en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante no se solicitó aclaración del auto anterior, sino que dicho profesional manifestó:

*“Me permito aclarar al despacho que, por un error de concepto, fue enviado el memorial donde se pedía la vinculación de ADRIANA CAROLINA ALBAN PRADO Y ANDRES FELIPE ALBAN GONZALEZ; asunto este que no correspondía a esta foliatura. Por otro lado, frente a la vinculación del curador AD- LITEM de los herederos indeterminados, que ha sido nombrado por su despacho, esta agencia profesional remitió un memorial en la fecha 26 de marzo de 2021 a las 4:50 P.M., atinente a dicho asunto, el cual no ha sido resuelto”-* Lo que determina que lo dispuesto en auto del 13 de septiembre de 2021, no es objeto de aclaración alguna.

Ahora bien, secretaría informó que el término de notificación al Curador ad litem venció en silencio, lo que denota que el profesional del derecho designado ya ejerció su cargo.

En firme el presente auto vuelva el proceso al Despacho, con el informe secretarial, si las excepciones previas propuestas a las que se hizo alusión en auto del 17 de junio de 2019 (fl. 126), fueron recorridas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez